

ACUERDO

Reunidos, a 15/10/2018, por una parte, _____, en nombre y representación propia y, por otra _____, en nombre y representación de Direlec Group, S.L. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, _____, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por _____ (en adelante PARTICULAR), por la entrega defectuosa de un pedido realizado a través del portal <https://www.efectoled.com>, del que es responsable Direlec Group, S.L. (en adelante Efectoled), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, el consumidor realizó el pedido CTEEDFQYC (Artículos iluminación) el pasado 26 de septiembre, por un importe de 476,80 Euros. Según alega el particular, la potencia del artículo recibido no se correspondía con la del adquirido, por lo que contactó con la reclamada para notificar la incidencia, desde donde le indicaron que debía asumir los gastos de envío para hacer efectiva la devolución de la mercancía. No conforme, el reclamante solicita la devolución del pedido sin ningún tipo de coste adicional asociado.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 4 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Efectoled, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 30 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Efectoled va a proceder al reembolso del importe correspondiente, previa recogida del artículo objeto de la reclamación sin coste alguno para el PARTICULAR.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 31.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de Efectoled del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 15/10/2018.

Direlec Group, S.L.